

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.



AÑO V.

Panamá, 22 de Noviembre de 1907.

NUM. 545

PODER EJECUTIVO.

Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

J. DOMINGO DE OBALDIA.

Residencia: en el Palacio de Gobierno—
Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 5.ª,
número 27.

Ministro de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

Ministro de Gobierno y Justicia, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª,
número 77.—Casa particular: Calle 5.ª,
número 27.

Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Ministro de Relaciones Exteriores, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

ISIDORO HAZERA.

Ministro de Hacienda y Tesoro, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

Ministro de Instrucción Pública.

ACHOR LASSODE LA VEGA.

Ministro de Instrucción Pública, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Ministro de Fomento.

GIL PONCE J.

Ministro de Fomento, en los altos de la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.ª, número 1.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran válidamente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Jorge L. Paredes.

AVISO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Las siguientes horas de recibo de casos especiales o urgentes: los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.; los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m.; los funcionarios públicos y particulares, todos los días hábiles de 11 a.m. y de 4 a 5 p.m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, Municipales de Provincia, se halla impresa en folleto, la ley sobre organización judicial de cincuenta centavos.

Panamá, Enero de 1906.

Tesorería General de la República.

CARLOS YONGA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

	Pags.
Secretaría de Gobierno y Justicia.	
Secretaría de Fomento.	
Tribunal de Cuentas.	
[Tercera Plaza.]	
Auto número 66 de 1907, de 8 de Octubre.	1
Auto número 67 de 1907, de 9 de Octubre.	1
Auto número 68 de 1907, de 10 de Octubre.	2
Auto número 69 de 1907, de 11 de Octubre.	2
Auto número 70 de 1907, de 12 de Octubre.	3
Provincia de Coclé.	
Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la Notaría del Circuito.	4
Edictos.	4
Avisos.	4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

LICITACION.

Con las formalidades prescritas en el artículo 1.337 del Código Fiscal, se adjudicará en licitación pública, el día 20 de Diciembre próximo, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, el contrato para la impresión del *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia.

Los pliegos que contengan las propuestas, se recibirán cerrados y sellados, hasta las 11 a.m. del día de la licitación, y las pujas y repujas verbales se oirán de 2 a 4 p.m. del mismo día, hora en que se adjudicará el contrato al mejor postor, de acuerdo con el siguiente ítem de Cargos, a cual habrán de ajustarse todas las propuestas:

Pliego de Cargos.

Artículo 1.º N. N. se obliga a imprimir con pulcritud y correctamente el periódico titulado *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia, y a corregir, por consiguiente, con tal objeto, todas las primeras pruebas.

Artículo 2.º El periódico reunirá las condiciones siguientes:

1.º Constará de ocho páginas, cada una de las cuales se dividirá en dos columnas.
2.º Medirá veinticinco centímetros de largo por diez y nueve de ancho, de suerte que las columnas del fondo contengan, por lo menos, de setenta y dos a setenta y cinco líneas cada una y proporcionalmente, las

3.º El papel que se adopte para la edición será de calidad igual a la del que se usa actualmente.

4.º Los tipos que se empleen en la edición del mencionado periódico, serán los conocidos con el nombre de *long primer*, para el fondo, los edictos y avisos oficiales, y *braciario* o *nonpareil*, para el sumario. Dichos tipos deben ser nuevos ó encontrarse en buen estado.

5.º El número de ejemplares de cada edición será de seiscientos cincuenta (650), y éstos se entregarán bien prensados ó doblados en la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, en la tarde del día cuya fecha lleva el periódico, la cual será indicada por el Secretario de la Corte.

Artículo 3.º Las pruebas en plana se remitirán a las ocho de la mañana del día en que deba publicarse el periódico, al Secretario de la Corte Suprema, para que éste las revise y corrija, sin lo cual no podrá tirarse la edición.

Artículo 4.º El *Registro Judicial* se publicará ordinariamente cuatro veces al mes y extraordinariamente cuando el Secretario de la Corte de Justicia lo indique, y éste suministrará al Contratista los materiales y le indicará el orden en que deben insertarse, tanto para las ediciones ordinarias como para las extraordinarias.

Artículo 5.º N. N. podrá imprimir mayor número de ejemplares del periódico y colocar todas las suscripciones que a bien tenga, siempre que el valor anual de cada una no exceda de tres balboas (Bs. 3.00).

Artículo 6.º Si por erratas substanciales de imprenta ó por no haber observado en la inserción de los materiales el orden que para cada número indique el Secretario de la Corte, hubiere necesidad de reponer alguna o algunas ediciones del periódico, N. N. lo hará gratuitamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso que se le dará el mismo día ó al siguiente del recibo de los ejemplares.

7.º En caso de que el Gobierno necesite más de los 650 ejemplares estipulados, N. N. le suministrará los que le pida, a razón de dos y medio centavos de balboa (Bs. 0.25) cada uno.

Artículo 8.º N. N. se compromete a aumentar hasta en cuatro llanas los números del periódico siempre que así lo disponga el Secretario de la Corte Suprema, sujetándose para ello el Contratista, al precio proporcional y condiciones previstas para los números ordinarios.

Artículo 9.º Por cada edición extraordinaria del periódico que el Secretario de la Corte ordene, N. N. cobrará el mismo precio de las ediciones ordinarias.

Artículo 10.º N. N. se obliga a formar e imprimir, dentro de los primeros veinte días del mes de Enero de 1908, el índice de todas las piezas publicadas en el *Registro Judicial* durante el año de 1907, en las mismas dimensiones que el periódico y en igual número de ejemplares al de la edición de éste, con toda claridad y exactitud, sin que el Gobierno tenga que abonarle por ello cantidad alguna, niendo entendido que cualquier error, omisión ó deficiencia que en dicho índice se note, dará lugar a su reimpresión gratuita.

Artículo 11.º También se obliga N. N. a entregar al Gobierno, sin recibir por ello remuneración alguna,

ocho colecciones empastadas del *Registro Judicial*, con sus respectivos índices, correspondientes al año de 1907, debiendo hacer la entrega de ellas, en el mes de Enero de 1908.

Artículo 12.º El Gobierno se compromete a pagar a N. N. como precio de los seiscientos cincuenta ejemplares de cada edición, la suma de Bs., previa entrega de dichos ejemplares al Secretario de la Corte Suprema de Justicia, quien visará, para constancia, la cuenta respectiva.

Artículo 13.º N. N. presenta como fiador al señor, quien se compromete a responder del cumplimiento de este contrato bajo la garantía de doscientos cincuenta balboas (Bs. 250.00) y en prueba de ello lo suscribe.

Artículo 14.º La falta de cumplimiento de cualesquiera de las estipulaciones de este contrato, autoriza al Gobierno para rescindir administrativamente y para exigir el valor de la fianza de que habla el artículo anterior.

Artículo 15.º El presente contrato entrará en vigencia el día primero de Enero de 1908, y siempre que sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, sin el cual requisito no tendrá valor alguno, y durará en vigor hasta el 31 de Diciembre del citado año.

NOTA.—Los proponentes deben garantizar su propuesta, con la fianza de cien balboas que deben ser depositados en la Tesorería General, y se acompañará el recibo a la propuesta que se haga. Sin este requisito no será admisible ninguna oferta.

Panamá, 15 de Noviembre de 1907.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMEROSA

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 35.—Panamá, 16 de Noviembre de 1907.

Vistos: Con fecha 10 de Junio del año en curso los señores J. M. de la Lastra y hermano, dirigieron un memorial al señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, quien por tratarse de un asunto que no era de su competencia lo pasó a este Despacho en oportunidad para su conocimiento. En este memorial proponen los peticionarios al Gobierno que les compre el muelle y el depósito que puseen en el puerto de Pedregal, Provincia de Chiriquí, y piden que se les tenga como parte en el juicio de expropiación que se inicie para la construcción del muelle de que trata la Ley 52 de 1906, caso de que tal juicio haya de iniciarse.

El memorial en referencia fue resuelto negativamente por medio de la Resolución número 14, de fecha 19 del mismo mes de Junio la cual dice así en su parte conducente:

“Apenas se expidió por la Asamblea Nacional la referida Ley 52 de 1906, el encargado de este Despacho ordenó al Ingeniero Oficial de Chiriquí que practicara un estudio, mediante los correspondientes sondeos,

escoger el lugar más apropiado la construcción del muelle y de accesorios. Del informe del *re Ingeniero y del conocimiento* el suscrito tiene de esos lugares, tiene a la convicción de que el más aparente y que reúne más ventajas al efecto, es el que por José Domingo de Obaldia, aun en las bajas mareas tiene el o allí la profundidad suficiente para facilitar el atraque de los vapores que no sucede en el lugar indicado por los memorialistas, porque en el punto ó sea el del señor día se haya situado precisamente la boca del río Platanar, que es cuando, mientras que el muelle de estacionarios así como los otros en dicho puerto, están al este del Pedregal, que se está dando, lenta pero progresivamente, o atestiguan todas las personas conocidas hace 20 años las conchas de dicho estero y las compañías del estado de hoy. Puede, afirmarse que un muelle que se construyera allí no podría dar servicio alguno satisfactorio de pocos años.

steriormente, en escrito de 10 de pidiéron los señores J. M. de la ra y hermano la reconsideración Resolución número 14, de 19 de o, lo que se pasa a hacer.

os artículos 1.º y 2.º de la Ley 52 906, son del tenor siguiente:

tículo 1.º Desde la sanción de esente Ley el Poder Ejecutivo edera por Administración ó por ato a la construcción de un lle en el puerto de Pedregal y en el de Chitré, sólidos, capaces modos para el embarque y des ardo de carga de los buques que on a dichos puertos.

tículo 2.º Para dar cumpli to al artículo anterior puede el r Ejecutivo, si fuere necesario, prar ó expropiar a particulares rreno q. considere más apropia ara la construcción de dichos lles con sus bodegas y dependen- necesarias".

mo el artículo primero ordena al r Ejecutivo la construcción de uelle en cada uno de los puertos edregal y Chitré por administra- ó por contrato, parece claro que o bierno no cumpliría el mandato egislador si en vez de disponer onstrucción de los muelles en los tos mencionados, comprara mue- onstruidos en esos lugares des- aucho años antes de la expedi- de la Ley.

hora, en cuanto á que los peticio- os hayan de ser ó no parte en e- io que se inicie para la expropia- del terreno donde se construya uelle de Pedregal, cuestión es es- ue no puede resolverse en el es- tual del asunto, porque ello de- de del resultado de las diligencias se practiquen para fundar la Re- ción en que se disponga que se e el juicio de expropiación, pues brio que la demanda no puede di- rse contra distintas personas, si- uando aparezca comprobado que as ellas son dueñas de terrenos reumen iguales condiciones para onstrucción del muelle. En mé- do lo expuesto,

SE RESUELVE:

o acceder á lo que solicitan los cionarios en el anterior memo-

egístrese, comuníquese y publi- se.

ubricada por el Excelentísimo se- Primer Designado, encargado Poder Ejecutivo.

Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Tribunal de Cuentas.

(TERCERA PLAZA)

AUTO NUMERO 66 DE 1907,

(DE 8 DE OCTUBRE),

por el cual se hacen reparos á la cuenta del señor Administrador General de Correos don Samuel Boyd, que corresponde al mes de Agosto de 1905.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Traída al examen del suscrito la cuenta correspondiente al mes de Agosto de 1905, de la Administración General de Correos, de la cual es responsable don Samuel Boyd, ha encontrado en ella las irregularidades que á continuación se demuestran:

A la partida número 168 debió acompañar el Administrador General de Correos la nota del señor Tesorero General de la República, remisoría de Bs. 1,000.00, de que hace mérito la de Su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones de Exteriores, número 715, fecha 4 de Agosto, requisito exigido en el Artículo 3.3 del Decreto número 77 de 1888, sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional.

La liquidación número 47, fecha 4 de Agosto de 1905, en que se reconoce á favor del Tesoro la suma de Bs. 1,000.00, producto de venta de Estampillas en dicha data, al Gobierno de la Zona del Canal, no ha sido suscrita por el señor Administrador General de Correos: debe subsanar la omisión.

Para complemento del comprobante de la partida número 171, por Bs. 250.00, enviados al señor Agente Postal Nacional de Colón para cubrir el déficit que resultó en dicha Oficina en Agosto de 1905, debe acompañarse la nota de la Secretaría de Hacienda ordenando la remesa.

El Cuadro del movimiento de Estampillas en el mes de Agosto de 1905, presentado por el Administrador Principal de Correos de Chitré, no está autorizado por el Alcalde; debe serlo.

El señor Agustín Fosa C.º no ha puesto recibo al pie de su cuenta de cobro por Bs. 1.50 valor de útiles de escritorio suministrados á la Administración Subalterna de Correos de Santiago, en Marzo de 1905. Debe cumplir tal requisito.

En el Cuadro demostrativo del movimiento que han tenido en la Administración Principal de Correos de Aguadulce, las Estampillas de franqueo y recomendación en el mes de Junio de 1905, se notan los siguientes errores:

En las de valor de 50 centavos.

Recibidas de la Administración General en Junio.....	100
Vendidas en la Administración Principal de Aguadulce, en Junio.....	9

Existencia para Julio (1905).....	91
y no noventa y cinco (95) como figura en el Cuadro	

En las de 20 centavos.

Enviadas de la Administración General en Junio.....	500
Vendidas en la Administración Principal de Aguadulce en Junio.....	69

Existencia para Julio.....	431
y no 482 como figura en el Cuadro.	

En las de 10 centavos.

Existencia en Junio.....	397
Recibidas de la Administración General en Junio.....	590
Suma.....	897

Vendidas en la Administración Principal de Aguadulce en Junio.....	151
Existencia para Julio.....	716
y no 833 suma que arroja el Cuadro.	

En las de 5 centavos.

Existencia que viene de Mayo.....	13
Recibidas de la Administración General en Junio.....	1,000
Suma.....	1,013

Enviadas á la Administración Subalterna de Soná.....	100
Enviadas á la Administración Subalterna de Penonomé.....	100
Enviadas á la Administración Subalterna de Santiago.....	200
Vendidas en la Administración Principal.....	760
Diferencia.....	147

que parece estar á favor del Administrador Principal, salvo que ello provenga de no haber acreditado alguna partida de Estampillas de 5 centavos que le haya enviado el señor Administrador General, lo que parece haber sucedido, pues de otro modo no podría tener una cantidad mayor que la que se nota recibida.

En las de 2 centavos.

No figura existencia alguna; pero figura la partida de 327 vendidas en la Administración Principal, lo que induce á creer que á la existencia que debió haber, no se le dió entrada en el Cuadro.

En las de 1 centavo.

Existencia de Mayo para Junio.....	315
Enviadas á la Administración Subalterna de Soná en Junio.....	100
Vendidas en la Administración Principal de Aguadulce.....	273
Diferencia á favor del Administrador Principal.....	58
y no 194, como existencia para Julio.	

En las de 10 centavos Recomendados:

Viene la existencia de Mayo.....	28
Vendidas por la Administración Principal de Aguadulce en Junio.....	21
Saldo.....	7
y no 27, existencia que arroja el Cuadro para Julio.	

En las de 5 centavos A. de R.

Existencia de Mayo para Junio.....	78
Vendidas por la Administración Principal de Aguadulce en Junio.....	9
Saldo.....	69
y no 78, saldo para Julio que figura en el Cuadro.	

En las T. P. de 2 centavos.

Existencia que viene de Mayo.....	66
Recibidas del Administrador General en Junio.....	500
Suma.....	566

Enviadas al Administrador Subalterno de Soná en Junio.....	100
Vendidas por el Administrador Principal en Junio.....	1
Saldo para Julio.....	465
y no el de 466, como expresa el Cuadro.	

La Liquidación número 49 y la Partida número 176 bis, Comprobante número 146, manifiestan que el del hibido en la Administración Principal de Aguadulce en los meses de Mayo, Junio y Julio, pero examinados los Cuadros solo existen como comprobantes los correspondientes á los dos primeros meses y el último vez por equivocación; motivo por el cual no figura el de Julio. Así, pues, por el Tesoro por Bs. 122 37½, por el Cuadro de Mayo arroja la suma de Bs. 47.58 y el de Junio Bs. 41.62 que hacen la de Bs. 79.20 y aún

si se computara el duplicado de Junio esto es. Bs. 41.62 más, apenas daría Bs. 120.82 y no alcanzaría al valor de Bs. 132.37½, sobre que versa el reconocimiento.

El Cuadro del movimiento de las Estampillas de franqueo habido en el mes de Agosto de 1905, en la Administración General de Correos, carece de la firma del señor Administrador del Ramo. Debe subsanarse la omisión.

No se han acompañado al aludido Cuadro, como comprobantes, las notas de los Agentes postales respectivos, acusando el correspondiente recibo de las Estampillas que les fueron enviadas en dicho mes. Sin tal requisito la partida carece de validez.

Debe acompañarse también al mismo Cuadro como comprobante, la nota del señor Secretario de Gobierno ordenando la venta de 20,000 Estampillas, en Agosto de 1905, de 5 centavos, al Director de Correos de la Zona del Canal. Debe adjuntarse, para legalizar la venta.

El Administrador Subalterno de Correos de Chepigana no ha puesto recibo al pie de las Nominas que representan sus sueldos en Mayo, Junio y Julio de 1905. Debe subsanarse la omisión. (Partida 183).

En la Nómima que representa el sueldo de los empleados de la Oficina de la Administración General de Correos, en el mes de Agosto de 1905, no figura la firma del señor J. Cosma Medina, Conductor de Correos entre esta ciudad y la de Colón. Debe subsanarse la omisión. (Partida 183).

La cuenta por gastos hechos en la Oficina de la Administración General de Correos, en Agosto de 1905, no está debidamente comprobada; debe serlo para su validez. (Partida 183).

Por lo que resulta del examen verificado en esta cuenta, el suscrito,

RESUELVE:

Devolver al señor Administrador General de Correos, para que haga en ella las correcciones indicadas en las glosas hechas, ó dé el descargo legal pertinente á éstas. Señálase á dicho empleado el término de quince (15) días, que se contará desde la fecha en que le sea notificado este Auto, para que lo verifique.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 67 DE 1907,

(DE 9 DE OCTUBRE),

por el cual se hacen reparos á la cuenta del mes de Septiembre de 1905, de la Administración General de Correos, de que es responsable don Samuel Boyd,

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Al examinar la cuenta de la Administración General de Correos, comprensiva de las operaciones habidas en el mes de Septiembre de 1905, de la cual es responsable el señor Samuel Boyd, el suscrito ha encontrado en ella motivos de reparos, que son los siguientes:

Heita, para comprobar la partida número 187, la cuenta de cobro y recibo de la Compañía del Ferrocarril de Panamá por valor de Bs. 23.35, como valor del flete de las Encomiendas Postales procedentes de Francia, vendidas en los días 18 y 31 de Agosto de 1905, en los vapores "Martinique" y "France". Acompañese para validez de la partida,

Para comprobar la partida número 192, por Bs. 1,000.00 remesados por el señor Tesorero General de la República al señor Administrador General de Correos, según orden de Su Señoría el Secretario de Hacienda, contenida en su nota número 912, Sección 2.ª, Ramo del Tesoro, fecha 4 de Septiembre de 1905, para cubrir el déficit

fechas Postales en Noviembre de 1905.

En la Nómina del mes de Noviembre de 1905 de los empleados de la Administración General de Correos, firma el señor M. Lasso R. por los señores J. Cosío, Medina y Balbino Pérez, conductor de correos entre esta ciudad y la de Colón el primero y segundo como carretero de dicha oficina, sin que se haya acompañado a tal documento el en que lo hubieran autorizado para hacerlo. Debe acompañarse.

La cuenta por gastos hechos en la oficina de la Administración General de Correos, en Diciembre de 1905, debe detallarse y comprobarse para su validez (Part. 161).

A los comprobantes de la partida número 249, debe acompañarse la nota del señor Secretario de Gobierno que dio al señor Administrador General de Correos la orden para que se abra al Agente Postal de Colón suma de B. 300.00, para cubrir el déficit en los gastos de la Agencia, la suma de B. 47.47½ á que se refiere la Liquidación número 70, que constituye la partida número 254, debe corregirse con la contra partida correspondiente, pues en el valor de las estampillas vendidas en la Administración Provincial de Correos de Colón, según el cuadro de las que lo fueron en Noviembre de 1905, figura 17 de 50 ¢ cada una, por B. 8.50, cuando no debe serlo sino por B. 4.25, debe quedar el valor de la suma reconocida en B. 43.22½.

El cuadro del movimiento que vieron las estampillas de franqueo en la Administración General de Correos en Diciembre de 1905, figura la partida de dichas especies enviadas a las Oficinas Subalternas; pero hay más comprobante de recibo en una nota del Agente Postal de Colón en que hace constar la recepción de 5.000 de 4 a 10 ¢, 3.000 de 4 a 5 ¢, 3.000 de 4 a 2 ¢, 2000 de 4 a 5 ¢, y 500 jetas postales. Debe el señor Administrador General acompañar a los comprobantes de la partida número 1 las notas de las respectivas Oficinas Subalternas de Correos acusando recibo de las que los hubieran dado.

Por el resultado del examen de cuenta, el suscrito,

RESUELVE:

Devolverla al señor Administrador General de Correos, don Samuel Valderrama, responsable de ella, para que irva hacer las correcciones indicadas, dándole el descargo que es legal; devolver asimismo el legalizado las notas que acompañó a la cuenta de Diciembre, como comprobantes recibo de estampillas de franqueo, recomendación y tarjetas postales, corresponden a las cuentas de esas anteriores, que han sido ya minadas y sobre las cuales recaen los Autos correspondientes. Al volver las cuentas que han sido dadas acompañará a las que las asisten las notas que les sirvan de comprobantes. Señálase el término quince (15) días desde la fecha en la sea notificado este Auto, para conteste los cargos hechos.

Opíese, notifíquese y publíquese.

Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Cooclé.

ACTA

visita pasada por el señor Gobernador Provincia de Cooclé a la Notaría del Circuito

Penonomé a nueve de Noviembre mil novecientos siete, se presentó el señor Gobernador de la provincia en unión de su Secretario, Despacho de la Notaría del

Circuito, con el objeto de practicar una visita oficial. El señor Manuel Paulino Ocaña que desempeña el empleo, puso de manifiesto el archivo de la oficina.

Examinado con toda escrupulosidad que fué el Libro Protocolo del corriente año, resultó que después de la visita que practicó el señor Gobernador en diez y seis de Abril anterior, se han otorgado hasta hoy sesenta y nueve escrituras más (69.)

Del Libro Minnestrario, resultó después del día en que se verificó dicha visita, veinte y ocho que hacen un total de cuarenta y ocho diligencias (48.)

Los Libros de Adopciones, matrimonios, reconocimientos de hijos naturales y de nacimientos, se encontraron en el mismo estado, pues los interesados que están en el deber de hacerlo, no se presentan a inscribir la partida correspondiente.

Se reciben con toda exactitud las Gacetas Oficiales y también se han recibido las colecciones de las leyes expedidas por los Cuerpos Legislativos de la República y otras de Estadística; pero se carece aún de los Códigos que rigen en la actualidad.

Por esta Notaría se han despachado varias copias y certificados ordenados expedir por el señor Juez del Circuito y á solicitud de parte interesada.

Se hace constar que los libros son llevados con aseó y esmero, y así terminó el acto que se firma para constancia.

El Gobernador, ELIGIO OCAÑA F.—El Notario, MANUEL PAULINO OCAÑA.—El Secretario de la Gobernación, Próspero González.

Edictos.

EDICTO

El Juez Segundo Municipal de Colón,

Cita, llama emplaza á Pedro Díaz, colombiano, vecino de Colón, de veintidós años de edad, soltero, jornalero y católico, para que se presente en este Juzgado á estar á derecho en la causa que por el delito de abuso de confianza se le sigue, bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la Ley.

Recuérdase á todas las autoridades del orden político y judicial, y á los panameños en general, con las excepciones del artículo 32 del Código Penal, el deber en que están de denunciar y capturar al enjuiciado, conociendo que sea su paradero, bajo pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1.951 y 1.952 del Código Judicial.

Dado en Colón, á quince de Octubre de mil novecientos siete.

El Juez,

E. FERNÁNDEZ JAEN.

M. A. Grimaldo B.

Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á una suma de dinero (doce mil doscientos setenta pesos) moneda colombiana, denunciada como bien mostrenco, que se encuentra en poder de los señores "Isaac Brandon & Bros" del comercio de esta plaza, suma que pertenece á los acreedores del que fué Manuel Velarde ú Oh Long.

Y para los efectos del artículo 1.395 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho de la Secretaría, á los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos siete.

El Juez,

M. A. NORIEGA.

El Secretario,

J. D. Guardia.

6. meses.

EDICTO.

El Juez 2.º del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza á Diexi Luisa, mayor de edad, natural de Colón, vecina de esta ciudad (Bocas del Toro), oficios domésticos y católica para que se presente en este Juzgado á estar á derecho en el juicio que contra ella se sigue por el delito de heridas y riña; bien entendido que se así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades y á los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender á la enjuiciada ó denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

Dado y firmado en Bocas del Toro, á los veinte y tres días del mes de Octubre de mil novecientos siete.

El Juez,

JOSE ESTRADA G.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 v.—1.

EDICTO.

El Juez 2.º del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza á Luther Elliot, mayor de edad, natural de Jamaica, vecino de Changuinola, soltero, jornalero y protestante, para que se presente en este Despacho á ser notificado del auto de proceder que por el delito de heridas se ha dictado contra él; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades y á los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al enjuiciado ó denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

Dado en Bocas del Toro, á los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos siete.

El Juez,

JOSE ESTRADA G.

El Secretario,

Olegario Estrada.

EDICTO.

El Juez 2.º del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza á Federico de Valda, mayor de edad, vecino de Changuinola, indígena, soltero, agricultor y protestante, para que se presente en este Juzgado á estar á derecho en el

sumario que contra él se sigue por el delito de estafas; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades y á los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al sindicado ó denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

Dado y firmado en Bocas del Toro, á los veinte y tres días del mes de Octubre de mil novecientos siete.

El Juez,

JOSE ESTRADA G.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 v.—1.

EDICTO.

El Juez 2.º del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza á Tomás Taibort para que se presente en este Juzgado á estar á derecho en el sumario que se le instruye por el delito de heridas.

Si así la hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar conforme á la ley.

FILIACION:

Mayor de edad, soltero, protestante, jornalero, natural de Jamaica y vecino de Sixola.

Es un deber de todos los panameños, con las excepciones establecidas en el artículo 32 del Código Político y Municipal, denunciar á la autoridad pública, el lugar donde se encuentre el sindicado Taibort, bajo pena de considerarse como encubridores del delito porque se procede contra éste.

Dado en Bocas del Toro, á veinte y tres de Octubre de mil novecientos siete.

El Juez,

JOSE ESTRADA G.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 v.—1.

Avisos.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Natá, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Gumersindo Barragán ha presentado á este Despacho una vaca pintada marcada á fuego con estas iniciales: C-O, y señalada á sangre-punta espada en una oreja, y en la otra un agujero y rasgada.

Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía, en poder del denunciante; y el que se creyere con derecho á dicha vaca puede presentarse á hacerlo valer durante los 30 días desde la fecha en que se fija el presente aviso, pasado este tiempo será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 654 del Código de Policía.

Natá, Octubre 28 de 1907.

El Alcalde,

JUAN B. URRUTIA O.

El Secretario,

J. Angel Carransa. 1